



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REGLAMENTO.

PARA EL

#### REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS

(Continuación.)

Art. 288. Cuando haya de establecerse algún nuevo servicio, ejecutarse alguna obra ó adquirirse material, el Negociado correspondiente pasará el expediente al de Contabilidad para que informe si existe partida en presupuesto á que aplicar el gasto.

Cumplimentando este trámite previo, el Negociado correspondiente propondrá la ejecución del servicio, y una vez terminado éste, se pasará la cuenta que produzca, con todos sus comprobantes, al Negociado de Contabilidad para su aprobación, si procede, el cual ordenará el abono de su importe, expidiendo el oportuno libramiento.

Art. 289. Cuando los Jefes de Negociado entiendan que no procede resolver una comunicación determinada, pondrá al margen de ésta, y de su puño y letra, la anotación correspondiente, autorizada con su rúbrica.

Art. 290. Para someter á la firma del Director general una orden cualquiera será necesaria siempre la formación previa de expediente.

Solo se exceptúan aquellos asuntos cuya índole ó urgencia autoricen para prescindir de aquella formalidad; en dicho caso se adoptará la fórmula de «miniatura rubricada».

Art. 291. Cuando en un asunto haya de recaer Real resolución, el negociado respectivo informará proponiendo se someta á la aprobación de S. M.

Art. 292. Cuando en virtud de órdenes recibidas los Jefes de Administración hayan girado alguna visita ó les haya sido encomendado el informe sobre cualquier asunto, una vez evacuado remitirán el expediente instruido á la Dirección general, que lo pasará al Negociado correspondiente para tramitación en la forma ordinaria.

Art. 293. Cuando algún asunto se retrase por falta de contestación ó de remisión de datos pedidos, los Jefes de Negociado darán cuenta al de la Sección para que éste los reclame, sin perjuicio de dar conocimiento á la Dirección

en caso de morosidad ó negligencia para que ésta adopte las medidas que juzgue convenientes.

Art. 294. El Director general determinará los días que le hayan de ser presentados los expedientes al despacho, á no ser que haya asuntos urgentes, los cuales se resolverán en cualquier día, dando de ellos cuenta al Director.

Se exceptúa el Negociado de Personal, el cual despachará diariamente.

Art. 295. Todas las resoluciones que impongan correctivos á los funcionarios del ramo se trasladarán al Negociado de Personal, y al de contabilidad las que den ocasión á gastos ó ingresos por cualquier concepto.

Art. 296. Los expedientes terminados se remitirán al Archivo al final de cada semestre, sino fuere preciso conservarlos en los Negociados, acompañándolos de doble índice en que conste el objeto de cada expediente. Estos índices se firmarán por el Jefe del Negociado remitente y el del Archivo, quedando un ejemplar en cada dependencia.

Art. 297. El Archivo custodiará, debidamente ordenados, todos los documentos que reciba, formando índices de cada legajo á fin de que sea fácil encontrar cualquier expediente que se busque.

Art. 298. En los expedientes personales se llevará un índice especial ú hoja de hechos, donde consten por orden de fechas todas las vicisitudes del interesado á quien corresponden.

Art. 299. Cuando los Jefes de Negociado necesiten consultar algún expediente de los de su competencia, que haya sido archivado, lo reclamarán del Jefe del archivo por medio de volante en que conste con claridad el objeto del expediente, y aquel quedará como resguardo en dicha dependencia.

Art. 300. Cuando los expedientes que necesiten consultar no pertenezcan á su Negociado, los reclamará por conducto del Jefe de la sección respectiva.

Art. 301. Los libros, anuarios, anales y demás obras que se custodian en el archivo, se conservarán bajo inventario, y no se repartirán en ningún caso sin orden escrita del Director general.

Art. 302. Por el Negociado del material se formará un inventario todos los años, en que se haga constar cuantos objetos de cuero, lona ó hierro hayan ingresado en el almacén de la Dirección, llevando cuenta exacta, detallada del que se distribuyan para las diferentes administraciones del ramo, con expresión de las fechas de entrada y salida.

De igual modo formará inventario de los carruajes que pertenezcan á la Dirección.

Art. 303. El almacén de la Dirección estará á cargo de un funcionario de Real nombramiento, designado por el Director, el cual será responsable de cuantos efectos se le entreguen, á cuyo fin obrará en poder del mismo un inventario, equivalente al que existan en el Negociado de



material, y en él se anotará el alta y baja de aquéllos.

Art. 304. La habilitación del personal será desempeñada por un funcionario de la Dirección general elegido por mayoría de votos y bajo la responsabilidad de los empleados del mismo Centro.

El Habilitado de los gastos de oficio será designado por el Director general.

Ambos cargos pueden ser ejercidos por un mismo empleado y llevarán anejas las obligaciones determinadas en los artículos 215 al 219, 331 y 332.

## CAPITULO II

### DE LA JUNTA DE JEFES

Art. 305. La Junta se reunirá siempre que lo acuerde el Director general.

La fecha, hora y lugar de la reunión se participarán a los Vocales por el Secretario en virtud de orden del Director ó del Vocal que haya de presidir la sesión.

Art. 306. La Junta emitirá dictamen:

1.º En cuantos expedientes se refieran á modificaciones en el servicio general.

2.º En los casos que determinan los artículos 56, 68, 71 y 72, del reglamento orgánico de 15 de Febrero del corriente año.

3.º En cuantas ocasiones la Dirección general lo crea conveniente para esclarecer asuntos dudosos ó importantes, cualquiera que sea su naturaleza.

En el segundo caso no podrán formar parte de la Junta los Vocales que tengan parentesco con el interesado.

Art. 307. Todo expediente que haya de ser objeto del estudio ó informe de la Junta, se presentará á ésta completamente instruido ó informado por el Negociado á que corresponda, con un índice en que se consignen todos los documentos que lo acompañen.

Art. 308. Cuando se trate de informar en expedientes disciplinarios, el Secretario de la Junta prevendrá al funcionario presunto responsable, que designe por escrito defensor, dentro del plazo que se le señale, ó manifieste en igual forma si ha de defenderse personalmente.

Conocido el defensor, se le pondrá de manifiesto el expediente, y se le concederá un termino, que podrá ampliarse en virtud de causas justificadas, para preparar el escrito de defensa.

Expirado este plazo se convocará la junta.

Art. 309. Constituida la Junta, y una vez aprobada el acta anterior, se dará cuenta del asunto que motive la reunión, y el Presidente concederá la palabra á cuantos Vocales la soliciten.

Art. 310. No podrá procederse al acto de votar sin que la Junta haya declarado estar suficientemente ilustrada sobre el asunto puesto á debate.

Al efecto, podrán los Vocales reclamar cuantos documentos y antecedentes juzgen necesarios.

Art. 311. Cuando alguno ó algunos de los Vocales deseen presentar voto particular, se suspenderá la Junta por el tiempo que se juzgue necesario para redactarlo.

Este término no excederá de cinco días.

Reunida de nuevo la junta, volverá á debatirse el asunto, empezando la discusión por el voto particular.

Art. 312. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 313. El orden de votación será por categoría y antigüedad de menor á mayor entre los Vocales.

La votación será siempre nominal.

Art. 314. Las deliberaciones de la junta serán secretas.

Quando la reunión tenga por objeto informar en expedientes disciplinarios, será pública la lectura del expediente y del escrito de defensa; terminada ésta, proseguirá la sesión con carácter reservado.

Art. 315. El Secretario levantará acta del resultado de las sesiones en el libro que ha de llevarse al efecto, consignando en ella el número y nombres de los Vocales asistentes, las opiniones expuestas por éstos, con las razones en que se apoyaron y los votos particulares.

Las actas serán suscritas por el secretario con el V.º B.º del Presidente.

Art. 316. El Secretario devolverá á los Negociados de procedencia los expedientes que hayan sido objeto de estudio por la Junta, acompañados de certificación de acta correspondiente, y en su caso, del escrito de defensa.

Los Negociados extratarán en las piezas de acuerdos estos documentos, antes de presentar al Director general los expedientes.

Art. 317. Informado un expediente por la Junta, solamente, el Director general ó el Consejo de Estado podrán emitir dictamen sobre el asunto.

Quando éste fuese de resolución ministerial, el Director general lo presentará á la del Ministro de la Gobernación, expresando su conformidad con el informe de la Junta, ó en otro caso, las razones de su disenso.

Art. 318. El Secretario de la Junta será responsable de toda falta, de la conservación y arreglo de los libros y demás documentos que deben obrar en la Secretaría.

## CAPITULO III

### DE LA INSPECCIÓN

Art. 319. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá establecerse una Inspección general del ramo, desempeñada por funcionarios del Cuerpo, con facultades y deberes que se determinarán de Real orden, y á propuesta de la Dirección general, y previo informe de la Junta de Jefes.

La acción de este organismo se extenderá, cuando exista, á todas las Administraciones principales, estafetas fijas y ambulantes, Carterías y conducciones contratadas ó por peatones.

Art. 320. Interin no se establezca la Inspección general, subsistirán los Inspectores de Estafetas ambulantes designados por la Dirección general entre los funcionarios del Cuerpo, de las categorías de Jefes de Negociado y Oficiales, con los auxiliares de la de aspirantes que se consideren necesarios.

Será Inspector Jefe el de más categoría y antigüedad de los que ejerzan aquel cargo.

Art. 321. Los Inspectores de Estafetas ambulantes residirán en Madrid.

Art. 322. Corresponde á los Inspectores de Estafetas ambulantes:

1.º Vigilar los servicios de preparación, salida, curso y llegada de las expediciones ambulantes, recorriendo las líneas con frecuencia y acompañando á dichas expediciones siempre que lo exijan circunstancias especiales.

2.º Dar cuenta por escrito al Centro directivo del resultado que hayan ofrecido sus visitas de inspección, tanto las ordinarias como las extraordinarias.

3.º Proponer á la Dirección general las reformas que juzguen necesarias ó convenientes en todos los servicios relacionados con el de ambulantes.

4.º Cuidar de que se observen con regularidad los turnos establecidos para cada línea. En caso necesario reclamarán á los Administradores de oficinas fijas los funcionarios que deban sustituir á los ambulantes.

5.º Cuidar de que el material de las ambulantes se halle completo y en buenas condiciones, dando cuenta inmediata á la dirección general de cualquier defecto que observen, no sólo en lo que se refiere al deterioro de los coches correos, sino también respecto al aseo y limpieza de los mismos. Los Inspectores serán inmediatamente responsables si omitieren poner en conocimiento del Centro directivo cualquiera falta de esta naturaleza.

6.º Proponer á la Dirección general los noménclátors de las Estafetas ambulantes y sus modificaciones.

7.º Facilitar los noménclátors aprobados por el Centro directivo á los empleados ambulantes para que dirijan la correspondencia con arreglo á sus indicaciones.

8.º Vigilar para que los empleados á sus ordenes desempeñen sus servicios con arreglo á las disposiciones vigentes.

9.º Cuidar de que los Administradores ambulantes hagan con claridad las anotaciones en los «Vayas» y libros de entrega, encargándose de la custodia de las hojas recibidas en cada expedición, y de los libros después de terminados en lo que se refiere á las líneas generales.

10.º Adoptar cuantas disposiciones consideren convenientes para restablecer las comunicaciones interrumpidas, dando cuenta inmediatamente al Centro directivo, y consultando á éste en caso de duda.

(Se continuará.)



## Gobierno civil de la provincia

### Circular núm. 12.

Hallándose dispuesto en los artículos 143 de la ley de Reclutamiento y Reglamento para su ejecución que tenga lugar el 1.º de Agosto el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo; prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que sin pérdida de tiempo lo anuncien al público en la forma acostumbrada, sin perjuicio de citar personalmente á aquéllos, y designando el Comisionado á cuyo cargo han de venir los mozos que voluntariamente quieran asistir al acto.

Recuerdo al propio tiempo á los Sres. Alcaldes las demás prevenciones referentes á este particular contenidas en circular de este Gobierno, fecha 20 de Julio del año anterior, publicada en el *Boletín oficial* núm. 89, correspondiente al 21 de dicho mes y año, para evitar las responsabilidades en que por su incumplimiento habrían de incurrir.

Guadalajara 21 de Julio de 1898.

El Gobernador,

—1468

**Juan Sanchez Lozano**

### Núm. 13.

Resultando vacantes de Concejales en los Ayuntamientos de Brihuega y Olmeda del Extremo, que ascienden á la tercera parte del número total de que deben constituirse, en uso de las facultades que me conceden los artículos 46 y 47 de la Ley municipal, he acordado convocar á elección parcial para cubrirlas, cuyo acto tendrá lugar el Domingo 7 del próximo mes de Agosto, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 31 del actual, y la de escrutinio el Jueves 11 de aquél mes.

Para la práctica de las operaciones electorales tendrán en cuenta los Sres. Alcaldes lo dispuesto en la Ley electoral y Reales Decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891.

Con esta convocatoria principia el periodo electoral en los pueblos referidos y en todo su vigor el artículo 91 de la Ley electoral y 58 del Real decreto de adaptación, hasta que sea disuelta la Junta de escrutinio por el Presidente de la misma.

Guadalajara 22 de Julio de 1898.

El Gobernador

**Juan Sánchez Lozano**

## Diputación provincial de Guadalajara

### COMISION PERMANENTE

Debiendo subastarse en licitación pública varias obras de reparación de la Carcel correccional y Audiencia, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar dicho acto en el Salon de sesiones de la Excelentísima Diputación, el día 20 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Vocal de la misma y del Notario de la Corporación, y con sujeción al proyecto facultativo y presupuesto de contrata que asciende á 1.534 pesetas 46 céntimos, pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 20 de Julio de 1898.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.

### Modelo de proposición.

D. F. de T. de... que habita en la calle de... número..., según cédula personal que exhibe al efecto, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales se han de llevar á efecto las obras de reparación de la Carcel correccional y Audiencia provincial, se compromete á ejecutarlas con estricta observancia al presupuesto y condiciones referidas por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra), para lo cual acompaña el documento que acredita haber consignado el depósito provisional á que se refiere la condición 4.ª de las económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

### Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

#### Mes de Agosto del año económico de 1898 á 1899.

*Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre reformas en la contabilidad.*

Capítulos	GASTOS.	Pesetas	Cént
1.º	Personal.....	5.466	93
2.º	Material.....	841	65
3.º	Servicios generales.....	5.221	11
4.º	Obras obligatorias..	605	31
5.º	Cargas.....	157	91
6.º	Instrucción pública.....	6.030	74
7.º	Beneficencia.....	19.707	61
8.º	Corrección pública.....	3.341	66
9.º	Imprevistos.....	250	»
10.º	Carreteras y penales.....	»	»
11.º	Otros gastos.....	1.666	66
12.º	Resultas.....	»	»
13.º	Ampliación.....	70.000	»
TOTAL.....		113.189	58

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 113.189 pesetas 58 céntimos.

Guadalajara 3 de Julio de 1898.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Comisión provincial.—Sesión ordinaria de 18 Julio de 1898.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos que antecede.—El Vicepresidente, Cuesta.—El Secretaric, Luis García del Val.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

#### Impuesto sobre el transporte de viajeros y mercancías.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á esta Administración á la mayor brevedad, certificación del número de coches, diligencias ó cualquiera otra clase de carruajes que, partiendo de dicho pueblo y viceversa, se dediquen á la conducción de viajeros y mercancías.

Guadalajara 20 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña.



**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA**

Por la Delegación de Hacienda de esta provincia y á propuesta del Arrendatario de Contribuciones de la misma, han sido nombrados Agentes ejecutivos subalternos de los pueblos de Argecilla, Casas de San Galindo, Gajanejos y Miralrio, D. Antonio Mayor, y para los pueblos de Carrascosa de Henares, Espinosa de Henares y Padilla de Hita, á D. Marcial Ayuso, cesando en dicho cargo D. Severiano López.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las autoridades.

Guadalajara 22 de Julio de 1898.—El Tesorero Atilano Nuñez de Couto.

**Ayuntamientos constitucionales.****ANQUELA DEL DUCADO.**

Se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

También podrá desempeñar la Secretaría del Juzgado municipal por los derechos legales; si fuese apto y de buenos antecedentes se le agregará la Sacristía, con la asignación de 40 pesetas, pagadas en la forma que sobre la iglesia, los derechos de costumbre y tres celemines de trigo comun que abonará cada vecino; si desempeñase el oficio de barbero, otros tres celemines de cada uno.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, pasados se proveerá.

Anquela del Ducado 20 de Julio de 1898.—El Alcalde, Eladio Novella.

**TORDESILOS**

El día 30 del próximo Septiembre queda vacante la plaza de Médico titular de este partido, compuesto de los pueblos de Setiles, Tordellego, Ródenas y el de la fecha; la dotación consiste en 250 pesetas, satisfechas de los fondos municipales de los cuatro pueblos, con más 500 fanegas de centeno, cobradas por las respectivas Juntas y en la recolección del año siguiente.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos legales, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, dentro de los treinta días siguientes al en que este anuncio se publique en el periódico oficial de esta provincia.

Tordesilos 14 de Julio de 1898.—El Alcalde, Bernabé Blasco.

**PRADOS REDONDOS.**

Desde 30 de Septiembre de este año se halla vacante el partido de Veterinario de esta agrupación, que se compone de este término municipal, Anquela del Pedregal, Torrecuadrada, Torremochuela y Traid, con la dotación anual de 240 fanegas de centeno de buen riego.

Los aspirantes podrán presentar las solicitudes en esta Alcaldía, en el término de un mes, contado desde la publicación del presente en el periódico oficial.

Prados Redondos 16 de Julio de 1898.—El Alcalde, Anastasio Arenas.

**TORRECUADRADA DE VALLES.**

Se halla vacante la plaza de Secretario de este

Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que viene desempeñándola; su dotación consiste en 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean con derecho, pueden solicitarla en el término de treinta días, á contar del en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia; debiendo dirigir sus solicitudes al Alcalde de esta localidad, en el plazo ya indicado.

Torrecuadrada de Valles 19 de Julio de 1898.—El Alcalde, Plácido Barbas.—P. S. M.—El Secretario interino, Policarpo Palacios. —1467

**VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.**

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes debidamente documentadas, se dirigirán al Alcalde, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y trascurridos que sean se proveerá.

Villaexcusa de Palositos 18 de Julio de 1898.—El Alcalde, José Raiz.—El Secretario interino, Julio García.

**Cuentas de Pósito**

Villaverde del Ducado, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría las de 1897-98, por término de treinta días.

Valdearenas, idem id.

Azuqueca, idem id.

Gárgoles de Arriba, idem id.

Valdesotos, idem id.

Valdelagua, idem, por quince días.

Checa, las de 1896 á 97, por quince días.

**Juzgados municipales****PUEBLA DE VALLES.**

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días.

Puebla de Valles 1.º de Julio de 1898.—El Juez municipal, José Esteban.

**SALMERON.**

Se hallan vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado por término de quince días, y con los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Salmeron 15 de Julio de 1898.—El Juez municipal, Mariano Culebras.—El Secretario habilitado, Demetrio Rivera.

**PARTE NO OFICIAL**

Se compra un piano para un aprendiz; la persona que quiera venderlo se dirigirá á D. Antonio del Castillo Minguéz, Secretario de Imón.